

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1621

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: ARMEILYN PERLAZA BANGUERA.
RADICADO: 760014003002-2023-00309-00

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado el escrito de la demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se orna inadmisibles hasta tanto se subsanen las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que en el pagare aportado, se establece que el pago se realizara en un plazo de 360 cuotas, debe de discriminar cada una de las cuotas desde la mora con sus respectivos intereses.
2. No se aportó el certificado de tradición exigido por la legislación.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ARMEILYN PERLAZA BANGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA